

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-1251 Página: 1 de 1
	ORDENA NOTIFICACION POR AVISO	
Nombre del Auto	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandante	Carlos Julio Quitian Ballen, Clara Alicia Bernal Bejarano, Carlos Daniel Quitian Bernal, Jhon Edinson Macias Bernal, Maria Del Carmen Ballen De Quitian Noe Quitian Ballen.	
Demandado	Carlos Julio Quitian Ballen, Clara Alicia Bernal Bejarano, Carlos Daniel Quitian Bernal, Angie Yulith Macias, Jhon Edinson Macias Bernal, Maria Del Carmen Ballen De Quitian Noe Quitian Ballen y según nota de devolución la cual indicó lo siguiente: "(NO RESIDE OFICINA VACIA- ENVIO REALIZADO POR ADRIANA MARCELA CASTRO RUIZ) Y (DIRECCIÓN ERRADA 2 PISOS VARIOS APTOS PORTON NEGRO ENVIO REALIZADO POR ADRIANA MARCELA CASTRO RUIZ)"	

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento mediante oficio con radicado No. 20241500074661 del 16 de septiembre de 2024, se envió la solicitud de comparecencia para notificar el auto de mandamiento de pago del 15 de agosto de 2024, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo JC 1251 a las direcciones carrera 13 No. 8 -39 Edificio Escorial Oficina V3 de la ciudad de Ibagué - Tolima y Carrera 6a No. 1 A- 79 Urbanización Irazú oficina 212 Edificio Gómez Figueroa de la ciudad de Ibagué-Tolima, a los señores Carlos Julio Quitian Ballen, Clara Alicia Bernal Bejarano, Carlos Daniel Quitian Bernal, Angie Yulith Macias, Jhon Edinson Macias Bernal, Maria Del Carmen Ballen De Quitian Noe Quitian Ballen y según nota de devolución la cual indicó lo siguiente: "(NO RESIDE OFICINA VACIA- ENVIO REALIZADO POR ADRIANA MARCELA CASTRO RUIZ) Y (DIRECCIÓN ERRADA 2 PISOS VARIOS APTOS PORTON NEGRO ENVIO REALIZADO POR ADRIANA MARCELA CASTRO RUIZ)"

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**



Germán Rodolfo Gómez Rodríguez
 Profesional de Gestión III

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC-1251 de Fiscalía General de la Nación contra Carlos Julio Quitian Ballen, Clara Alicia Bernal Bejarano, Carlos Daniel Quitian Bernal, Jhon Edinson Macias Bernal, Maria Del Carmen Ballen De Quitian Noe Quitian Ballen

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto de mandamiento de pago del quince (15) de agosto de 2024 contra Carlos Julio Quitian Ballen, Clara Alicia Bernal Bejarano, Carlos Daniel Quitian Bernal, Jhon Edinson Macias Bernal, Maria Del Carmen Ballen De Quitian, Noe Quitian Ballen.²

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto de mandamiento de pago del 15 de agosto de 2024, del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIAN RICARDO PALMA RIVILLAS
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación

JC-1251	Nombre	Firma	Fecha.
Proveído:	Germán Rodolfo Gómez Rodríguez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

¹ Visto a folios 84 y 85
² Visto a folios del 80 al 83

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1251 Página: 1 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Carlos Julio Quitian Ballen, Clara Alicia Bernal Bejarano, Carlos Daniel Quitian Bernal, Jhon Edinson Macias Bernal, Maria Del Carmen Ballen De Quitian Noe Quitian Ballen.	

AVISO

EI JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EL CUAL LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LOS SEÑORES CARLOS JULIO QUITIAN BALLEEN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.254.524, CLARA ALICIA BERNAL BEJARANO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 40.610.085, CARLOS DANIEL QUITIAN BERNAL IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.075.229.926, EDINSON MACIAS BERNAL IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.023.861.207, MARIA DEL CARMEN BALLEEN DE QUITIAN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 20.789.645, NOE QUITIAN BALLEEN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 3.115.744, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-1251.

EL AUTO DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EL CUAL LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO INDICÓ LO SIGUIENTE:

"(...)RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo en contra de **CARLOS JULIO QUITIAN BALLEEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.254.524, **CLARA ALICIA BERNAL BEJARANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.610.085, **CARLOS DANIEL QUITIAN BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.229.926, **ANGIE YULIETH MACIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **JHON EDINSON MACIAS BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.861.207, **MARIA DEL CARMEN BALLEEN DE QUITIAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.789.645, **NOE QUITIAN BALLEEN** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.115.744 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.454.263)**, correspondiente al 50% del capital de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **17 DE MARZO DE 2021** hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte demandada, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por la deudora, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

SEXTO. OFICIAR a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.



6

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1251 Página: 2 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Carlos Julio Quitian Ballen, Clara Alicia Bernal Bejarano, Carlos Daniel Quitian Bernal, Jhon Edinson Macias Bernal, Maria Del Carmen Ballen De Quitian Noe Quitian Ballen.	

SÉPTIMO. TENER EN CUENTA la dirección Carrera 6A No.1A-79 Urbanización Irazú de la ciudad de Ibagué o por intermedio de su apoderado Carrera 3 No. 8-39 Edificio Escorial, Oficina V3 Ibagué-Tolima (...)

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 18 MAR. 2025 de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



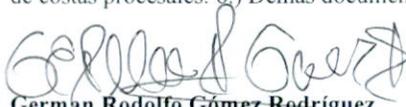
JULIAN RICARDO PALMA RIVILLAS
Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
Fiscalía General de la Nación

JC-1251	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Germán Gomez		
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-1251 Página: 1 de 4
	Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Carlos Julio Quitian Ballen, Clara Alicia Bernal Bejarano, Carlos Daniel Quitian Bernal, Angie Yulieth Macias, Jhon Edinson Macias Bernal, Maria del Carmen Ballen de Quitian, Noe Quitian Ballen.	

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente el oficio N° 20241500005013 del 03 de abril de 2024¹, suscrito por el doctor Carlos Alberto Saboya González Ex Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra los señores Carlos Julio Quitian Ballen, Clara Alicia Bernal Bejarano, Carlos Daniel Quitian Bernal, Angie Yulieth Macias, Jhon Edinson Macias Bernal, Maria del Carmen Ballen de Quitian, Amanda Melquisedec Ballen, Luz Herlinda Melquisedec Ballen, Noe Quitian Ballen, Jose Melquisedec Ballen. Al efecto adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: 1.) Sentencia de primera instancia, proferida el 12 de diciembre de 2018² por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva. 2.) Sentencia de segunda instancia del 24 de noviembre de 2020³ proferida por el Tribunal Administrativo del Huila. 3.) Auto de liquidación de costas del 4 de febrero de 2021⁴, elaborada por la Secretaría del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva a favor de las demandadas Nación-Rama Judicial y Nación-Fiscalía General de la Nación. 4.) Auto de sustanciación N. 166 del 10 de marzo de 2021⁵ del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva mediante el cual se aprobó la liquidación de costas anteriormente mencionada, a favor de las demandadas para su cumplimiento. 5.) Constancia secretarial del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Neiva del 23 de febrero de 2022⁶, de la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas procesales. 6.) Demás documentos que sirven como soporte del título ejecutivo. **PARA PROVEER**


German Rodolfo Gómez Rodríguez
 Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Sentencia de primera instancia, proferida el 12 de diciembre de 2018⁷ por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva dentro del proceso de reparación directa N°41-001-33-33-001-2016-00147-00, Demandantes: Carlos Julio Quitian Ballen, Clara Alicia Bernal Bejarano, Carlos Daniel Quitian Bernal, Angie Yulieth Macias, Jhon Edinson Macias Bernal, Maria del Carmen Ballen de Quitian, Amanda Melquisedec Ballen, Luz Herlinda Melquisedec Ballen, Noe Quitian Ballen, Jose Melquisedec Ballen. y Demandada: la Nación - Fiscalía General de la Nación y Nación-Rama Judicial, mediante la cual el Despacho Judicial declaró probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima, y por ende negó las pretensiones de la demanda de la siguiente manera:

“(…) **FALLA:**

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción culpa exclusiva de la víctima, propuesta por la entidad demandada **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



1 Folios del 75 al 78 del expediente de cobro coactivo.
 2 Folios del 9 al 30 del expediente de cobro coactivo.
 3 Folios del 31 al 60 del expediente de cobro coactivo.
 4 Folio 61 del expediente de cobro coactivo.
 5 Folio 62 al 64 del expediente de cobro coactivo.
 6 folio 65 del expediente de cobro coactivo.
 7 Folios del 9 al 30 del expediente de cobro coactivo.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC- 1251 Página: 2 de 4
	Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Carlos Julio Quitian Ballen, Clara Alicia Bernal Bejarano, Carlos Daniel Quitian Bernal, Angie Yulieth Macias, Jhon Edinson Macias Bernal, Maria del Carmen Ballen de Quitian, Noe Quitian Ballen.	

SEGUNDO: *NEGAR las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas.*

TERCERO: *CONDENAR a la parte demandante en costas, fijando las agencias en derecho en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE, correspondiéndole a favor de cada entidad demandada la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE.⁸(...)*

2. Mediante sentencia de segunda instancia proferida 24 de noviembre de 2020⁹, el Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia de primera instancia y a su vez condenó en costas a la parte accionante, de la siguiente manera:

“(…) **FALLA:**

PRIMERO.- *Confirmar la sentencia proferida el 12 de septiembre de 2018 por el Juzgado Primero Administrativo de Neiva.*

SEGUNDO.- *Condenar en costas en esta instancia a la parte actora y favor de las entidades demandadas. Para tal efecto, como agencias en derecho se fija un salario mínimo legal mensual vigente para la Nación- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- Rama Judicial y para la Fiscalía General de la Nación (para cada una). Por Secretaría liquidense. Liquidense por secretaría (...)*¹⁰

3. Liquidación de costas elaborada el 4 de febrero de 2021¹¹, por la Secretaría del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Neiva a favor de la Nación - Fiscalía General de la Nación y la Nación - Rama Judicial, por valor de cuatro millones novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos m/cte. (\$4.908.526), así:

“(…) **RADICADO:** 2016-00147

CONSTANCIA SECRETARIAL: *Neiva, 4 de febrero de 2021. En cumplimiento a lo ordenado en proveído del 12 de diciembre de 2018 y confirmada por el H. Tribunal Administrativo del Huila el 24 de noviembre de 2020, en donde condena en costas a la parte ACTORA, procede la Secretaría a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° 1887 del 26 de junio de 2003. Pasa al Despacho para lo de su cargo.*

CONCEPTO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Primera instancia	\$ 4.000.000 =
	Segunda instancia	\$ 908.526 =
GASTOS NOTIFICACIONES		\$
REMISIÓN TRASLADOS Y OFICIOS		\$
AUTENTICACIÓN FOTOCOPIAS		\$



8 Folio 29 al 30 del expediente de cobro coactivo
 9 Folios del 31 al 60 del expediente de cobro coactivo.
 10 Folio 60 del expediente de cobro coactivo.
 11 Folio 61 del expediente de cobro coactivo.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1251 Página: 3 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Carlos Julio Quitian Ballen, Clara Alicia Bernal Bejarano, Carlos Daniel Quitian Bernal, Angie Yulieth Macias, Jhon Edinson Macias Bernal, Maria del Carmen Ballen de Quitian, Noe Quitian Ballen.	

<i>CERTIFICACIONES</i>	\$	
<i>GASTOS PUBLICACIONES</i>	\$	
<i>HONORARIOS PERITO</i>	\$	
TOTAL COSTAS	\$	4.908.526

¹²(...)"

4. Auto proferido el 10 de marzo de 2021¹³ por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Neiva en el que aprobó la liquidación de las costas elaborada por la Secretaría del Despacho Judicial a favor de las Entidades demandadas, en los siguientes términos:

“(...) **DISPONE**

***PRIMERO: OBEDECER** lo dispuesto por el Superior en providencia del 24 de noviembre de 2020, que confirmó la sentencia de primera instancia de fecha 12 de diciembre de 2018.*

***SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del Despacho, conforme a lo expuesto en precedencia.¹⁴(...)"*

5. Mediante constancia secretarial del 23 de febrero de 2022¹⁵ el Juzgado Primero Administrativo Oral de Neiva, constató que el auto que aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho Judicial a favor de las Entidades demandadas, quedó debidamente notificado y ejecutoriado el día 16 de marzo de 2021.

El anterior título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, es un deber de las Entidades públicas recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo. En consecuencia, y en el marco del referido deber legal, este Departamento librará mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo en contra de **CARLOS JULIO QUITIAN BALLE**N, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.254.524, **CLARA ALICIA BERNAL BEJARANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.610.085, **CARLOS DANIEL QUITIAN BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.229.926, **ANGIE YULIETH MACIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **JHON EDINSON MACIAS BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No.

dm

¹² Folio 61 del expediente de cobro coactivo.
¹³ Folio 62 y 63 del expediente de cobro coactivo.
¹⁴ Folio 63 del expediente de cobro coactivo.
¹⁵ Folio 65 del expediente de cobro coactivo.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1251 Página: 4 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Carlos Julio Quitian Ballen, Clara Alicia Bernal Bejarano, Carlos Daniel Quitian Bernal, Angie Yulieth Macias, Jhon Edinson Macias Bernal, Maria del Carmen Ballen de Quitian, Noe Quitian Ballen.	

1.023.861.207, **MARIA DEL CARMEN BALLEEN DE QUITIAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.789.645, **NOE QUITIAN BALLEEN** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.115.744 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.454.263)**, correspondiente al 50% del capital de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **17 DE MARZO DE 2021** hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte demandada, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por la deudora, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

SEXTO. OFICIAR a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

SÉPTIMO. TENER EN CUENTA la dirección Carrera 6A No.1A-79 Urbanización Irazú de la ciudad de Ibagué o por intermedio de su apoderado Carrera 3 No. 8-39 Edificio Escorial, Oficina V3 Ibagué-Tolima.

Notifíquese y cúmplase,


YOLIMA HERRERA MARTÍNEZ
 Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación.

JC-	Nombre	Firma	Fecha.
Proyecto:	Nicolas Montañez Marin		
Revisó:	German Rodolfo Gómez Rodríguez		
Aprobó:	Yolima Herrera Martinez		
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			